

5

INSTRUCCION

PASTORAL

QUE

El Arzobispo de Caracas

DIRIGE

A SUS DIOCESANOS.



CARACAS:



Imprenta de A. Damiron.

1836.

INSTRUCCION

PASTORAL

QUE

EL ARZOBISPO DE CAROLINA

DIRIGIÓ

A SUS DIOCESANOS.



CAROLINA

Imprenta de S. Juan

1880



NOS EL DOCTOR

RAMON IGNACIO MENDES,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Y

DE LA SANTA SEDE,

ARZOBISPO

DE

CARACAS, Y VENEZUELA, &A. &A.

A TODOS LOS FIELES EXISTENTES EN NUESTRA ARQUIDIOCE-
SIS, SALUD EN EL SEÑOR.

*Si quis Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut
Ethnicus et Publicanus. Math. c. 18.*

Si alguno no oye á la iglesia, miradle como
Jentil ó Publicano. San Mateo c. 18.



Agitadas vuestras conciencias sobre la observancia del precepto decimal, que se hizo extensivo á Venezuela desde el primer dia, que rayó en ella la luz de la Religion de nuestro Redentor Jesu-Cristo, y que siglos ántes estaba recibido, y radicado en la I. Universal, de que entró á ser parte esta preciosa comarca, ó por hablar con mas exactitud, siendo la obligacion de contribuir al culto divino anterior en naturaleza, y tiempo á aquella, que los pueblos se han impuesto voluntariamente cuando se han reunido en sociedad, por ser una expresion del derecho natural, y como tal incircunscripta á lugares y tiempos: intimada por un precepto divino explícito en la antigua ley, (1) é

(1) Ex. c. 22. v. 29.—Malach. c. 3 v. 10.

implícito en la de gracia (2), promulgada finalmente por un expreso precepto de la Iglesia Católica, que como autoridad soberana, instituida por el divino Autor del cristianismo, tiene facultad de dar leyes en el órden religioso, con aquella independendia y libertad, con que la dejó dotada su cabeza, facultad que ha ejercido y ejercerá hasta la consumacion de los siglos: fluctuando, digo, vuestras conciencias despues del *decreto de 6 de Abril de 1833, sobre cesacion del cobro de diezmos*, es un deber de vuestro Prelado dejarse oír de su amada grey, é instruiros en la doctrina de la Iglesia para que uniformados vuestros sentimientos *id ipsum sentientes*, que dice el Apóstol, en este punto, se eviten las infracciones, que en la presencia de Dios os constituyen reos de grave pecado (3), en términos de que su absolucion está reservada en esta Diócesis á la autoridad Episcopal, como podeis verlo en las Constituciones sinodales que nos rijen (4), que tienen por apoyo la declaracion del Tridentino en uno de sus cánones dogmáticos. (5)

Al dirigiros la palabra sobre el *impuesto decimal*, no puedo ménos de recordaros, que aquel Dios de clemencia, que todo lo crió á beneficio del género humano, se reservó desde el principio ciertas cosas para sí, del tiempo se reservó el dia séptimo, de los edificios quizo se le consagrasen templos en que se le diese culto, de los animales que son en tan diferentes especies, separó algunos para que se le ofreciesen en sacrificio ó en holocausto, de los hombres los primogenitos, la tribu de Leví en la ley antigua, y en la de

(2) Math. c. 23. v. 23.—1a. ad Corinth. c. 9. v. 9. 10.

(3) Trid. Sess. 6. c. 20.

(4) §. 353. pág. 389.

(5) Can. 11. Sess. 13.

gracia los Sacerdotes, ⁵ *y diezmos* con particularidad los que están destinados especialmente á su culto, como los religiosos y las vírgenes sagradas; y acercándonos al fin de ésta instrucción pastoral, diremos también que de los frutos de la tierra, que se reproducen anualmente, se reservó la décima parte. El primero, que reconoció la equidad de esta obligación fué Abraham después de la victoria de los cuatro Reyes confederados, (Gen. 14) cuya conducta emuló su nieto Jacob en la ley natural (Gen. 28), pasando á ser esta obligación tan universal, que aun los mismos gentiles pagaban diezmos á sus ídolos (Xenof. lib. 5.—Herodoto lib. 1.º c. 89.); teniendo lugar esta contribucion, bien como en reconocimiento de los beneficios, que diariamente recibia la criatura racional de la liberalísima mano del Señor, bien como un acto de religion, como se expresa en el Tridentino, en testificacion del supremo dominio, que tiene sobre todo, ó como un acto de justicia, en cuanto es debida á los ministros de la Iglesia por el oficio espiritual, que prestan á los fieles, cuyas necesidades corren á cargo de los cristianos, segun el Evangelio de San Mateo.

Apesar del sagrado origen de los diezmos, cual es el sostén del culto divino, sustentacion de los ministros de la Religion, y alivio de los menesterosos; pues que deben considerarse como un fondo de piedad puesto en sus manos para su distribucion, y aunque su cuota no dependa del derecho divino, no por esto deja de ser de un objeto privativo de la jurisdiccion eclesiástica, y como tal reservado exclusivamente á la Iglesia desde los primeros siglos, en que resfriándose la ardiente caridad de los fieles, que corrian fervorosos á depositar sus bienes á los pies de los Apóstoles, y sus ofrendas al santuario, se hizo necesario obligarles

especialm.^{te}

á cubrir estas atenciones religiosas por medio de un precepto eclesiástico: así es que los cristianos, segun el sentir de Santo Tomas, están obligados á pagarlos, sea por derecho natural, sea por institucion de la Iglesia (2. ^o 2. ^æ q. 87.) teniendo todos la obligacion de ocurrir á las necesidades de los ministros del culto, que no deben ser distraidos de sus sagradas funciones para proporcionarse su subsistencia. No ignoramos que algunos infelices mas apegados á la tierra, que amantes del Cielo, han mirado esta contribucion como *tiránica y excesiva*: blasfemia horrenda con que temerariamente se mancilla la infinita sabiduría de Dios, que expresamente mandó en la ley antigua el pago de la cuota decimal.

Si la tibieza, y desmayo de los fieles, dió lugar á la institucion de los diezmos en la Iglesia Católica, no habiendo sido una misma en todas partes la época de la decadencia del primitivo fervor, tampoco pudo ser en todas las Iglesias particulares, una misma la época de su institucion. El concilio Gangrense celebrado en el siglo IV, supone ya vigente el diezmo eclesiástico, y un sin número de concilios particulares celebrados despues, unidos á la magestuosa voz de los P. P. Griegos y Latinos, dió ocasion á que se promulgase una ley de la Iglesia universal. En el concilio 3. ^o de Letran celebrado el siglo 12 se declara „*que los diezmos deben pagarse íntegramente.*” El cuarto del mismo nombre bajo Inocencio 3. ^o sigue las huellas de éste. Y últimamente el Tridentino (Sess. 25. de reform. C. 12.) prescribe en estos términos el pago de los diezmos „*manda á todas las personas de cualquier grado, y condicion á quienes toca pagar diezmos, que en lo sucesivo paguen íntegramente lo que de derecho deban.....las personas*

que los quiten ó impidan, sean excomulgadas.” Ya en el tiempo intermedio encontramos una decretal Pontificia, que excluye expresamente á la autoridad temporal de dispensar, á cualquiera que sea, del pago de ellos (Cap. Tua. 25. de Decim.)

¿ A mandamientos tan expesos de la Iglesia, podrá resistirse algun cristiano sin ser tenido por Jentil y Publicano? ¿ Podrá desconocerse la soberana autoridad, que la asiste para dar leyes en las materias, que conciernen á la Religion sin ser tenido por herege? ¿ Hay quien ignore que la disciplina eclesiástica está fundada sobre las santas escrituras? ¿ que sus reglamentos son dictados por la sabiduría y autoridad de los Pastores? ¿ que sus usos llevan el sello de su aprobacion, corroborados no pocas veces por la sancion de los siglos como sucede cabalmente en los diezmos? ¿ que sus preceptos se dirigen á ordenar la piedad, la sobriedad y la justicia, en cuyo campo se espacia su autoridad, segun escribe el Apóstol á Tito, (C. 2. ° V. 12.) piadosamente para con Dios, sóbriamente para con nosotros mismos, y justamente para con nuestros prójimos, ó para con la República cristiana? Preceptos que pueden reducirse á las tres virtudes indicadas y que tienen por objeto la magestad del culto divino, la dignidad de los Pontífices y la santificacion de los pueblos; y que es un deber esencial nuestro estudiar y penetrarnos de su espíritu para no aberrar de su direccion tan interesante, como saludable, tanto mas cuanto que la mayor parte de las novedades religiosas, que lamenta la Iglesia en nuestro siglo, no nace sino de la errónea inteligencia, que se tiene de su poder.

El espíritu filosófico, que todo lo sacrifica á sus miras, que son las de entronizar la irreligion, y el

ateismo, no ha descuidado inventar voces, y distinciones, que manejadas con destreza, hacen desaparecer la autoridad de la Iglesia hasta en lo dogmático, cuanto más en lo disciplinal, que es mas fácil y accesible, aunque no ménos sagrado. Ensayado con perfeccion en el arte de seducir y alucinar, él flaméa por todos los medios, que le sugiere su sagacidad y audacia el estandarte de la rebelion contra esta tierna madre, socaba simulada ó paladinamente, segun le conviene, los fundamentos de su unidad identificados con su visibilidad, y la acesta sus artificiosos tiros con el perverso designio de defraudarla de su legítimo poder, atentando por estas tortuosas vias hacerla impotente de cumplir los sacrosantos fines, para que la dejó instituida su divino autor: de aquí esos repetidos conatos de reproducir los errores de Wicleff, Marco Antonio de Dominis, y otros enemigos de la Iglesia, remontando la escala hasta sus primeros reformadores, y aun mas allá, deformando con sus pestilenciales doctrinas la magestuosa estructura de aquel poder único é indefectible, que fué establecido por el hijo de Dios cuando fundó su Iglesia, para dirigir los espíritus en todo lo que tiene relacion á su santa ley, para tenerlos invariablemente unidos bajo una misma línea, y escusar á los hijos de la verdad la ignominia de divagar por el error, desgracia en que habríamos quedado envueltos si no nos hubiese dejado un norte seguro, que fijase nuestras incertidumbres y dudas.

Para precaveros, mis amados Diocesanos, de estas vagas y peregrinas opiniones, que os conducen á la perdicion, y se encaminan á separaros de la Iglesia, haced profesion abierta de una adhesion firme, y constante á las doctrinas, que esta os enseña: sus decisiones os conducen indefectiblemente á la observan-

cia de los divinos preceptos, que os prescribe la religion esplicados por la Iglesia, que segun sentimiento de S. Cipriano, es el domicilio de la unidad y de la verdad: *Domicilium unitatis et veritatis*; preceptos que debemos obedecer conforme al oráculo de los libros santos: *obedire oportet magis Deo, quam hominibus*, como que vienen del primer soberano: *Non est enim potestas nisi á Deo*, que nos dice S. Pablo. Satisfechos que si permanecéis unidos á ella por estos sentimientos religiosos, ni tendreis dificultad en seguir, y observar lo que ella manda, ni en desechar como nocivo, lo que ella desapruueba y condena, aun en lo disciplinal; porque sus deliberaciones deben venerarse como que es la voz del Espíritu Santo, que la rige por medio de sus Pastores.

Los soberanos católicos han estado tan penetrados de estos principios con respecto al precepto decimal, que cuando impelidos de las necesidades, y urgencia del Estado se han visto en el caso de valerse de alguna parte de los productos de este impuesto, han ocurrido á la Iglesia para legitimar su percepcion: las gracias de la *escusada, tercias, noveno, novales, diezmos exentos, vacantes y anualidades* no reconocen otro origen. La religiosa observancia sobre este precepto está manifiesta en la *ley 16. t. 16. lib. 1.* ° de la Recopilacion de Indias, en que se lee: *que de las haciendas, que les pertenecian en estos dominios se pague el diezmo segun y en la forma que lo pagan los demas vecinos*: leccion admirable que dan á sus pueblos, no solo por el respeto con que miran los intereses de Dios y de su Iglesia; sino tambien, porque pone en claro la cuestion de que los diezmos de América no pertenecen sino á la Iglesia, y seria una irrision decir se los pagaba á sí mismo, como manda la ley

pero esta cuestion está mas que esclarecida, cuando sabemos y nos consta por sus mismos diplomas, que en los reinados de Cárlos IV y Fernando VII, se ha ocurrido á Roma para obtener la gracia de gravar la masa decimal, en uno y otro hemisferio, con un noveno íntegro sobre el total de la masa, y sin que precediese deducción alguna, cuya gracia se concedió por *diez años*, y no mas, aunque despues de este término se prorogó por otros diez, por la Silla Apostólica, cuya concesion espiró hace años, sin embargo que abusivamente, y contra la voluntad expresa del concedente, y de los partícipes se continuó cobrando. Este hecho reciente, y de nuestros dias nos instruye á un mismo tiempo de la piedad de los impetrantes, y de la generosidad con que los Pontífices de Roma atienden á las necesidades de los Estados, que les representan sus atrazos, al paso que manifiesta el dominio de la Iglesia para disponer de una parte de ellos, segun las exigencias, con detrimento de los partícipes por un tiempo limitado.

Si, pues, la materia de diezmos es puramente eclesiástica; si desde su origen ha estado en la Iglesia la facultad de reglamentarla, variarla y reformarla; si por diferentes leyes del código de Indias está mandada la inviolable observancia de las erecciones de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, y que se les preste todo el auxilio necesario para su cumplimiento y ejecucion; si en fin sobre todos estos títulos cuenta la Iglesia con la posesion de tantos siglos, sin que una mano estraña la haya contestado este derecho, sin la nota de usurpadora y sacrílega: con razon podemos decir, que la legislatura del año de 33, al dar su decreto sobre diezmos, ni quizo tocar el precepto eclesiástico ni reproducir el arbitrario despojo que tuvo

lugar en Francia, á virtud de lo dispuesto por la Asamblea de Paris en los aciagos dias de su desastrosa revolucion, que se mira como el primer atentado de prevaricacion nacional, entre los paises católicos, contra una ley de disciplina universal de la Iglesia. A lo mas que podrá estenderse esta disposicion legislativa, interpretándola doctrinalmente, pues la legal es propia del cuerpo que la dictó, es á substraer la proteccion, que la autoridad civil dispensaba á las sanciones eclesiásticas sobre esta materia, retirando el beneficio de ^{la} ~~la~~ coaccion civil; porque es sabido, que las leyes eclesiásticas no reciben su valor y fuerza de la proteccion que se las dé, sino de la autoridad de que emanan, independientemente de un poder extraño y auxiliador. Un paso mas precipitaria á incurrir en las censuras, que el Tridentino ha fulminado contra cualquier género de personas, que invada este derecho, y una disposicion del poder temporal, que pugna-se tan descaradamente contra los sagrados cánones, no tendria fuerza para ligar las conciencias de los Católicos, y de consiguiente quedaria desnuda del carácter de ley.

Con dolor hemos sabido los diferentes efectos que ha producido el enunciado decreto entre los fieles: unos se han creido relegados del diezmo por las asignaciones, que se han hecho sobre el tesoro nacional, como si el diezmo gravitase sobre el tesoro público, y no sobre los fieles, que son los que reciben los servicios espirituales, que les dispensa la Iglesia: ó como si inconsulta esta, que es el dueño, pudiese subrogársele otro deudor: otros con la innovacion, que se han figurado, oyendo la voz de la avaricia, que se introduce hasta en el santuario del corazon, como raiz de todos los males, segun la llama el Apóstol, ó se desentien-



den absolutamente del precepto, ó lo rebajan á su gusto, ó cuando les han quedado algunas centellas de piedad, creen cumplirlo haciendo algunas limosnas á sus parroquias ó á los pobres, constituyéndose de su propia voluntad intérpretes de las desiciones de la Iglesia, y de las aplicaciones que les ha dado, defraudando así á los verdaderos partícipes: con todo para nuestro consuelo y satisfaccion sabemos tambien, que otros que componen una parte no despreciable, han continuado inalterables en tributar á la Iglesia este testimonio de su religiosidad. El patrimonio eclesiástico que se forma de los diezmos queda violado cuando se le da otro destino sin la necesaria autorizacion de la Iglesia, y se procede contra el tenor de las leyes eclesiásticas.

Para que formeis alguna idea de los males, que acarrea la asignacion de sueldos por el Estado á los eclesiásticos, copiaré aquí unos retazos, no de algun católico, que quizá seria sospechoso de preocupado para los reformadores, sino de un protestante cuyo testimonio no podrá ménos que tenerse por intachable: „ Las asignaciones, ó sueldos, dice, hablando de „ los clérigos protestantes, los ha hecho enteramente „ seculares.....El Estado ha hecho su oficio, y todo „ el mal debe imputarse al Clero. Primeramente: „ Este se ha hecho frívolo.....El Estado ya no los „ considera, sino como unos oficiales de policia.....y „ ni los estima ni los coloca, sino en la última clase de „ sus dependientes.....desde el momento en que la re- „ ligion llega á ser la sierva del Estado, es permitido „ mirarla en este abatimiento como obra de los hom- „ bres, y aun si se quiere como una impostura. Sola- „ mente en nuestros dias se ha podido ver, que ocu- „ pasen los púlpitos intrucciones de industria, de polí-

“ tica, de economía rural y de policía.....El clero debe
 “ ya creer que llena su destino, y cumple todos sus
 “ deberes, leyendo en el púlpito las ordenanzas de
 “ policía.” Biblioteca de religion tomo 16. pág. 207.
 ¿ Si así hablaba un protestante, cual deberá ser nuestro
 lenguaje al ver que nuestro clero, sostenido del mismo
 modo, pueda caer en igual degradacion ?

Darémos fin á esta instruccion Pastoral, mis ama-
 dos Diocesanos, diciendo : que el diezmo trae su orí-
 jen del derecho natural: que fué impuesto por el mis-
 mo Dios en la ley escrita, por un precepto formal, y
 que la Iglesia ha declarado solennemente con posteri-
 dad, como un acto relijioso en que se reconoce el su-
 premo dominio, que Dios tiene sobre todas las cosas,
 Trid. sess. 25. cap. 12 de reform. : que es ademas un
 obsequio de gratitud, que rendimos á la magestad su-
 prema en atencion á los beneficios, que diaria y so-
 bre-abundantemente derrama sobre nosotros su libe-
 ralísima mano : que es tambien un acto de justicia en
 cuanto que por él se contribuye á los ministros de la
 religion para el sustento, que les es debido, por el
 servicio espiritual, que dispensan á los fieles. Para
 exhortaros en fin, al cumplimiento de este precepto, yo
 me valgo de la admonicion, que dirigió el Apóstol S.
 Pablo en su carta á los *Hebreos* C. 7. ° hablando del
 Sacerdote Melchisedech, á quien Abrahan ofreció
 diezmo de los despojos de aquellos cuatro Reyes con-
 federados, á quienes habia vencido, y quitado la vida,
 diciendos con él “ *intuemini quantus sit hic, cui et de-
 cimas dedit de præcipuis Abrahan Patriarca.*” Con-
 templad, cuan grande es aquel, á quien el Patriarca
 Abrahan dió el diezmo de las mejores cosas. El sa-
 cerdocio de Melchisedech era solo figurativo del sa-
 cerdocio de J. C., que permanece en su Iglesia, y á

quien vosotros pagais vuestros diezmos: considerad, pues, la excelencia de este sacerdocio sobre aquel, para que lo deis de buena voluntad: esta accion traerá sobre vosotros las bendiciones del Cielo, es decir, os colmará de bienes espirituales y temporales, así como la defraudacion de ellos, de calamidades, como lo testifican los libros santos, y la historia eclesiástica de todos los tiempos, y concluiré con las palabras, que aquel Apóstol terminó su precitada carta á los Hebreos „ *y el Dios de paz, que por la sangre del testamento eterno resucitó de los muertos al gran Pastor de las Ovejas N. S. J. C., os conceda gracias con que practiqueis todo bien, conforme su voluntad; haciendo él en vosotros, lo que sea agradable á sus ojos por J. C., al cual debemos dar gloria por todos los siglos, de los siglos. Amen.*

Dada en nuestro palacio Arzobispal de Caracas, á 16 de Octubre de 1836, sellada y refrendada por el infrascrito Secretario.

Ramon, Arzobispo de Caracas.

Por mandado de S. Señoría Ilustrísima el Arzobispo por mi Señor.

Dr. José Manuel Alegría.

